

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. Remon, calle de Platerias, n.º 7. — á 50 reales semestres y 30 el trimestre.  
Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

*Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el precio del número siguiente.*

*Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada uno. — El Gobernador, Ilustre D. ILUSTRE D. POLANCO.*

## PARTE OFICIAL.

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 11 de Diciembre — Núm. 515

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

*Subsecretaria. — Seccion de Orden pública. — Negociado 2.º — Circular.*

Debiendo procederse á la organizacion y constitucion de los Jurados de Imprenta con arreglo á los preceptos contenidos en el artículo 5.º de la ley vigente, y habiéndose expresamente definido en el reglamento para su ejecucion que corresponde entender en la formacion de las listas el Alcalde y cuatro Concejales nombrados por el Ayuntamiento de cada una de las capitales y poblaciones en que existan establecimientos tipográficos aprobados por la Autoridad, la Reina (Q. D. G.) se ha servido determinar que en consonancia con lo previsto en el art. 66 del citado reglamento, dispongo V. S. que por las corporaciones á quienes compete se forme y publiquen las listas de Jurados á que se refieren los artículos 4.º y siguientes de aquella disposicion, cuyos trabajos deberán hallarse ultimados para el 15 del actual,

desde cuya fecha comenzarán á correr todos los plazos señalados en el mismo reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1865. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de...

Gaceta del 17 de Diciembre. — Núm. 531.

#### Administracion local. Negociado 2.º

Ha llamado la atencion de S. M. la frecuencia con que algunas Diputaciones incluyen en los presupuestos, extraordinarios como adicionales de las respectivas provincias, cantidades para la dotacion de nuevas plazas de empleados, ó aumento de sueldo á las ya existentes, sin que á estos acuerdos hayo precedido la oportuna autorizacion;

Vistos los artículos 55 y 67 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias;

Vistos los artículos 2.º y 3.º de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre último;

Considerando que el objeto de los presupuestos, en la parte de gastos obligatorios, no es otro que el de dotar con el suficiente crédito los servicios que con autoridad se hayan señalado legalmente á las provincias;

Considerando que la creacion de nuevas plazas, ó el aumento de sueldo á cualquiera de las exis-

tentes en las dependencias de las provincias, produce una alteracion en la plantilla que no puede autorizarse indirectamente por medio del presupuesto;

Considerando, por último, que si bien es cierto que las necesidades del servicio y las circunstancias especiales de cada provincia puedan aconsejar en muchos casos estas alteraciones en el número y sueldo de los empleados de unas mismas dependencias, el no sujetar aquella á reglas y condiciones generales y permanentes podria caer á veces en descrédito de la buena Administracion, daño del servicio y perjuicio de esta clase de funcionarios;

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que cuando las Diputaciones juzguen necesaria la creacion de nuevas plazas ó el aumento de sueldo á las ya existentes, instruyan al efecto y sometan por conducto de los Gobernadores á la aprobacion superior el oportuno expediente justificativo de su necesidad y conveniencia, absteniéndose en el interin de incluir en el presupuesto cantidad alguna con dicho objeto, ó acompañando copia autorizada de la resolucion cuando fuere aprobatoria y el crédito apareciese consignado.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1865. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de...

### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### CIRCULAR. — Núm. 2 MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Subsecretaria. — Negociado 1.º

Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de la Gobernacion con fecha 19 del actual, la Real orden siguiente: Siendo posible que existan en las provincias algunos empleados pertenecientes á las diversas carreras que dependen de este Ministerio y de siendo S. M. la Reina (Q. D. G.) que el escalafon del mismo, publicado en la Gaceta del día 17 de este mes, tenga la mayor publicidad posible, se ha dignado resolver que me dirija á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, para que se sirva dar las órdenes que estime convenientes á los Gobernadores de provincia, á fin de que en los Boletines oficiales de las mismas se anuncie el hecho de haberse publicado en la Gaceta el día 17 de este mes, el escalafon de este Ministerio y que las inexactitudes ó omisiones que por falta de datos suficientes hayan podido cometerse en dicho escalafon se rectifiquen mediante reclamacion de los interesados, pudiendo estos dirigirse por escrito á la Subsecretaria de este Ministerio en el término de dos meses los que residan en España, de cuatro los que residan en el extranjero, y de seis los que residan en ultramar. De orden de S. M. comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los fines que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1865. — El Subsecretario, Estanislao Suarez Jucán. — Señor Gobernador de la provincia de Leon.

*Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, Leon 1.º de Enero de 1866. — Ilustre D. POLANCO.*



*Alcaldia constitucional de Molinaseca.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento haga con la debida anticipacion la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se ha ce saber á todos los vecinos y forasteros inscritos en el repartimiento del corriente año, que tengan que dar altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones conforme lo disponen las circulares de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1864, pues de no verificarlo así dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la instrucción de contribuciones vigente. Molinaseca y Diciembre 24 de 1865.—Froilan Martínez.—Francisco Imperial de Santoval, Secretario.

*Alcaldia constitucional de Bustillo.*

D. Miguel Coladilla, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Bustillo del Páramo.

Hago saber: que para rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año 1866 á 1867, presenten en la Secretaría en el término de 15 dias, las relaciones de y forasteros que posean bienes sujetos á esta contribucion dentro del municipio; advirtiéndoles, que no serán admitidas las que no cubran lo que previene la circular de la Direccion de contribuciones inserta en el periódico oficial de la provincia número 143 del corriente año, y quedarán sin alteracion sus productos líquidos. Bustillo del Páramo y Diciembre 24 de 1865.—Miguel Coladilla.—P. A. D. L. J. P., Manuel Martínez Juan, Secretario.

*Alcaldia constitucional de Cucubelos.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 al 1867, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros inscritos en el corriente año, que tengan altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones, advirtiéndoles, que estas no tendrán efecto, sino acompañan lo dispuesto en la circular de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1864; pues de no verificarlo así en el término de 15 dias despues de anunciado en el Boletín oficial de la provincia, les parará todo perjuicio. Cucubelos y Diciembre 27 de 1865.—Agustín Lopez.

*Alcaldia constitucional de Cabilas de Rueda.*

Se halla vacante la secretaria de este Ayuntamiento de Cabilas de Rueda, dotada en ciento veinte escudos, pagados del presupuesto municipal del mismo Ayuntamiento; los aspirantes á dicha secretaria, presentarán sus instancias documentadas al Alcalde del mismo, dentro, del término de treinta dias, á contar desde la insercion en el periódico oficial de la provincia, pasado cuyo término se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de diez y nueve de Octubre de 1855, y circular publicada en el Boletín oficial de 1.º de Julio último, Cabilas de Rueda y Diciembre 17 de 1865.—Aguas-lasio Fernandez.

DE LA ADIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA Audiencia de Valladolid.

**Circular.**

Por la Direccion general del Registro de la propiedad, se ha comunicado al ilmo. Sr. Regente

con fecha 20 del actual, la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido decretar con fecha de ayer lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo señalado por el art. 389 de la ley hipotecaria para inscribir bienes inmuebles ó derechos reales adquiridos, y no inscritos antes de 1.º de Enero de 1865 queda prorogado hasta tanto que se dicte la disposicion legislativa correspondiente.

Art. 2.º Se prorroga por igual tiempo el plazo establecido en los artículos 54 párrafo 5.º 590, 591 592 395 y los demás de la expresada ley y del reglamento para su ejecucion que se refieren á la inscripcion de títulos y derechos anteriores el 1.º de Enero de 1865.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de este mi Real decreto y propondrá á las mismas oportunamente un proyecto de la ley que comprenda las reformas é adiciones á la ley hipotecaria que aconseje la experiencia.»

Lo que de orden de S. S. I. se circula en el Boletín oficial para conocimiento de los registradores y efectos consiguientes. Valladolid Diciembre 27 de 1865.—Lucas Fernandez.—A los Registradores de la propiedad.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CONDEOS DE LEON.**

Mes de Diciembre de 1865.

Lista de las cartas detenidas en el día de hoy en el buzón de esta Administración, por carecer del suficiente franco.

- D. Dámaso Martínez, Pradolenguu.
- Benigno Alvarez, de Colmenar Viejo.
- Cerardo Gabilanes, Madrid.
- David Vega, Madrid.
- Vicente Galarza, Guernica.
- Enahin Comenzanos, Trespando.
- Margarita Garcia, Busto.
- Ramon Garcia, Valladolid.
- José Cabezon, Valdivia.
- Marcelino Martín, Fresno de la Vega.
- D. Ricardo Bejo, Madrid.
- María Reznalta, Leon.
- Fray Pedro Parro, Muniña.
- José Gavin, Nova Ya.

Leon 20 de Diciembre de 1865.—P. O., Fermán de la Cruz.

*Distrito Universitario de Oviedo.*

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

*Escuelas elementales de niños.*

La de Begaña, dotada con doscientos cincuenta escudos.

*Escuelas incompletas de niños.*

Las de Arangas, Balnos, Friguanzo, Sotres y Tolver, en el concejo de Cabrales, dadas con cien escudos.

La de Carmen de Soto, en el de Cangas de Onís, con la misma dotacion.

Las de Carballe, Carias y san Pedro, en el de Cangas de Tineo con id.

La de Piñera, en el de Cudihero; con id.

La de La Braña, en el de El Franco, con id.

La de Las Villas, en el de Grado, con id.

La de Bullaso, en el de Illano, con id.

La de Arbon, Armental, Busmargall, Basmente, Concerval, Couz y los Lagos, en el de Navia, con id.

Las de Abia y Robellada, en el de Onís, con id.

La de Pedroveja, en el de Quirós, con id.

La de Cordovero, en el de Sualas, con id.

La de Sta. Marina, en el de Siero, con id.

La de Veguilla, en el de Tapia, con id.

Las de Bras y V-rigas, en el de Taramundi, con id.

Las de Añeues, Ayones, Carcedo, La Moutaña, Oñur, Paredes, Santiago y Sexmo, en el de Valdés, con id.

Las de Carredo y Rebolhar, de temporada en el de Begaña, á cargo de un solo maestro con la obligacion de regentar cada una seis meses y la dotacion de cien escudos.

Las de Araniego y Parajas, Carceda y Coitina, Jorcelley y Toboño, Llamas y Bruelles, de temporada en el de Cangas de Tineo.

